



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### AUDIENCIA DE INICIAL Núm. 052

|                         |   |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN:             | <b>76-147-33-33-001-2021-00029-00 (Principal)</b>                                 |
| MEDIO DE CONTROL:       | REPARACIÓN DIRECTA  |
| DEMANDANTE:             | CLAUDIA HELENA HERRERA OCAMPO Y OTROS   |
| DEMANDADOS:             | 1. MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA<br>2. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| LLAMADO EN GARANTÍA     | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA                             |
| FECHA Y HORA DE INICIO: | 06 AGOSTO 2024<br>2:01 P.M.   |
| JUEZ:                   | VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS  |

|                     |   |
|---------------------|---|
| RADICACIÓN:         | <b>76-147-33-33-001-2021-00023-00 (Acumulado)</b>                                 |
| MEDIO DE CONTROL:   | REPARACIÓN DIRECTA  |
| DEMANDANTE:         | MARÍA MARINA OCAMPO DE HERRERA Y OTRO   |
| DEMANDADOS:         | 1. MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA<br>2. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| LLAMADO EN GARANTÍA | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA                             |

Siendo las dos y un minuto de la tarde (2:01 p.m.) se da apertura a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., previa convocatoria a través de auto núm. 656 del 4 de julio de 2024 por esta judicatura.

### **1. ASISTENTES**

#### **1.1. PARTE DEMANDANTE:**

Se hizo presente la abogada María del Rosario Betancourt Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 30.272.976 y titular de la tarjeta profesional núm. 43.986 del C.S. de la J.

#### **1.2 PARTE DEMANDADA:**



**MUNICIPIO DE EL CAIRO:** Se hizo presente el abogado Johanny Ramírez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.112.765.995 y titular de la tarjeta profesional núm. 216.825 del C.S. de la J., apoderado sustituto.

## **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

No se hizo presente en este momento de la diligencia.

### **1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA**

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:** Se hizo presente la abogada María Paula Castañeda Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.144.104.104 y titular de la tarjeta profesional núm. 384.948 del C.S. de la J, apoderada sustituta.

### **1.4. MINISTERIO PÚBLICO:**

Se deja constancia de la no comparecencia del procurador delegado ante este Despacho.

### **Auto núm. 804 del 6 de agosto de 2024**

El día 29 de julio de 2024, al correo electrónico del despacho fue aportado poder de sustitución otorgado por la abogada Diana Lorena Vanegas Cajiao a la abogada Catalina Rueda Kaiser, con el fin de representar a la parte demandada departamento del Valle del Cauca en el asunto de la referencia.

El día de hoy, al correo electrónico del Despacho fue aportado poder de sustitución otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila a la abogada María Paula Castañeda Hernández, con el fin de representar a la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en el asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 160 del CPACA y en concordancia con el artículo 75 del CGP, téngase a la abogada Diana Lorena Vanegas Cajiao, identificada con cédula de ciudadanía núm. 66.858.506 y portadora de la T.P. núm. 88.361 del C.S. de la J., como apoderada principal del departamento del Valle del Cauca y a la abogada Catalina Rueda Kaiser, identificada con cédula de ciudadanía núm. 36.954.030 y portadora de la T.P. núm. 145.937 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del mismo extremo en los



términos y para los fines de la sustitución de poder allegada previo a la diligencia.

Asimismo, téngase a la abogada María Paula Castañeda Hernández, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.144.104.104 y titular de la tarjeta profesional núm. 384.948 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada previo a la diligencia.

### **Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.**

En este momento de la diligencia se hizo presente la apoderada del departamento del Valle del Cauca, quien previamente informó al Despacho que estaba presentando problemas de conexión. Al superarse el impase de conectividad de la abogada Catalina Rueda Kaiser se continúa con las demás etapas de la audiencia.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisada la actuación, se constató que cumple con los presupuestos de la acción, las partes están debidamente representadas y la demanda se notificó en debida forma al extremo pasivo.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso. **Sin reparos de las partes.**

**Se concluye que no hay medidas de saneamiento que adoptar.**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Como fue advertido en el auto núm. 656 del 4 de julio de 2024, no se encuentra pendiente la resolución de excepciones de esta naturaleza.

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**Auto de núm. 805 del 6 de agosto de 2024**



Corresponde al Despacho determinar si la pérdida de los inmuebles, muebles y enseres de propiedad de las señoras Claudia Elena Herrera Ocampo y María Marina Ocampo de Herrera y sus respectivos núcleos familiares, acontecida en el incendio del 19 de diciembre de 2018 en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, es atribuible al municipio de El Cairo y al departamento del Valle del Cauca, y si como consecuencia, los demandantes tienen derecho al reconocimiento y pago de las indemnizaciones pretendidas.

Una vez definido lo anterior, determinar si a la aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, le corresponde asumir algún pago reclamado por la parte demandante.

**Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.**

## **6. CONCILIACIÓN**

En este punto se indaga a los apoderados de las entidades, para que expresen la posición institucional del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad que representan, frente a la voluntad de proponer fórmula conciliatoria dentro del presente asunto.

### **Parte demandada:**

- **Municipio de El Cairo:** Manifestó su decisión de no conciliar.
- **Departamento del Valle del Cauca:** Manifestó que en sesión del 24 de julio de 2024 el Comité de Conciliación decidió no conciliar. Allegó constancia de ello mediante correo electrónico del 29 de julio de 2024 (archivo 037 Cdno. 2 expediente electrónico, índice 130 SAMAI)

### **Parte Llamada en Garantía:**

- **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:** Indicó que no tiene ánimo conciliatorio.

Se corre traslado a la parte demandante: Solicitó continuar con la siguiente etapa de la diligencia ante la falta de ánimo conciliatorio.

Escuchados los sujetos procesales, el Despacho dicta el:



## **Auto núm. 806 del 6 de agosto de 2024**

En virtud de la falta de ánimo conciliatorio que le asiste a las partes, se declara fracasada la conciliación en esta etapa procesal y se continúa con la diligencia.

**Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.**

### **7. MEDIDAS CAUTELARES**

Comoquiera que no se presentaron solicitudes en este sentido, se continúa con la etapa correspondiente.

### **8. DECRETO DE PRUEBAS**

Conforme al numeral 10 del artículo 180 del CPACA y a la fijación del litigio establecida, el Despacho procede a dictar el:

## **Auto núm. 807 del 6 de agosto de 2024**

**PRIMERO: RESOLVER** sobre las pruebas pedidas por las partes y otorgar el mérito probatorio que corresponda a las que se relacionan a continuación:

### **- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **a) DOCUMENTALES APORTADAS:**

- Tener como pruebas los documentos allegados con la presentación de la demanda principal (001-2021-00029) visibles en el archivo 1 págs. 55 - 153 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 1 -SAMAI-.

Así mismo, los enunciados en los numerales 12 al 16 del acápite de la demanda denominado en las pruebas documentales que se adjuntan visibles en el archivo 1 pág. 40 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 1 -SAMAI-.

- Tener como pruebas los documentos allegados con la presentación de la demanda acumulada (001-2021-00023) visibles en el archivo 1 págs. 53 – 182 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI-.



Así mismo, los enunciados en los numerales 11 al 15 del acápite de la demanda denominado en las pruebas documentales que se adjuntan visibles en el archivo 1 pág. 37 cuaderno C01 – expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI-.

## **b) PRUEBAS SOLICITADAS**

**DOCUMENTAL:** La parte actora en su escrito de la demanda solicitó las siguientes pruebas, tanto en la demanda principal (001-2021-00029) visibles en el archivo 1 págs. 41 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 1 págs. 38-39 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI-.

- Oficiar al municipio de El Cairo –Valle- alcaldía municipal, para que con destino a este proceso se remita copias certificadas, de los siguientes documentos:
  - Copia del contrato que suscribió el municipio con el cuerpo de bomberos voluntarios de dicha localidad.
  - Copia de los programas, estrategias y de cofinanciación, realizada por el municipio para la actividad bomberil para el año 2018.
  - El Acuerdo núm. 036 del 20 de noviembre de 1998 «POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SOBRETASA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (C.B.V.) DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA».
  - El Acuerdo 011 del 16 de junio de 2000 «POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA EL ACUERDO No. 036 DE NOVIEMBRE 28 DE 1998, EN EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (C.B.V.) DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA».
- Oficiar al departamento del Valle-Cauca Gobernación, para que, con destino a este proceso, se remita copias certificadas de los siguientes documentos:
  - Copia de los programas, estrategias y de cofinanciación, realizada por el departamento para la actividad bomberil para el año 2018, en el municipio de El Cairo -Valle.



En este punto, se hace necesario advertir, que la parte actora no cumplió con la carga prevista en el artículo 173 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, toda vez que no aportó prueba sumaria de que intentó la consecución de estos documentos por medio de derecho de petición y fuera negada su entrega. Lo expuesto en concordancia con el artículo 78 ibídem<sup>2</sup>, este último que hace referencia a los deberes de los profesionales del derecho y de las partes.

Por tal motivo, el Despacho **NIEGA** la práctica de la prueba documental relacionada tanto en la demanda principal (001-2021-00029) visibles en el archivo 1 págs. 41 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 1 págs. 38-39 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI-.

Igualmente, en lo que se refiere a la consecución del Acuerdo núm. 036 del 20 de noviembre de 1998 y el Acuerdo núm. 011 del 16 de junio del 2000, se advierte que los mismos ya se encuentran en los documentos aportados por este extremo procesal<sup>3</sup>.

### **TESTIMONIALES:**

- Citar a las personas que se relacionan a continuación, quienes comparecerán presencialmente a la audiencia de pruebas por conducto de la apoderada judicial de la parte interesada (numeral 11, artículo 78 del C.G.P.).

**Testigos** solicitados en la demanda principal (001-2021-00029) visibles en el archivo 1 págs. 42- cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 1 págs. 39-42 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** (...)

«En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.» (...)

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir». (...)

<sup>3</sup> Demanda principal (001-2021-00029) visibles en el archivo 1 págs. 135-146 cuaderno C01 –expediente electrónico, expediente electrónico, índice 3 archivo 1 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 1 págs. 164-175 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI-.



| <b>NOMBRE DEL TESTIGO</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>PROCESO Y OBJETO DE LA PRUEBA</b>  |
|---|-----------------------|---|
| Huber Zapata Betancur   | 6.282.332             | <b>2021-00029</b> declararán sobre la existencia, explotación económica del establecimiento de comercio denominado AUTOSERVICIO CASA FRUVER por parte de los esposos HURTADO/HERRERA  |
| Juan Carlos Morales R   | 1.112.904.949         |   |
| Rosmira Rendón O  | 29.467.147            | <b>2021-00023</b> hechos sucedidos en la noche del incendio y perjuicios inmateriales   |
| María Margarita Pineda  | 29.462.446            | <b>2021-00029</b> declararán sobre los hechos sucedidos la noche del incendio y pérdidas materiales y perjuicios inmateriales como morales y daño a la vida en relación o a la salud.<br><br><b>2021-00023</b> hechos sucedidos en la noche del incendio y perjuicios inmateriales. |
| Blanca Ramírez Suárez   | 1.112.905.036         |   |
| Sandra Patricia Alzate P.   | 29.464.309            |   |
| Aceneth Medina Arias  | 29.464.271            |   |
| Erika Lorena Agudelo S.   | 1.112.905.610         |   |
| José Jair Gutiérrez L.  | 6.284.438             |   |
| Carlos Alberto Flórez   | 6.284.367             |   |
| Ofelia Becerra Acosta<br>(Auxiliar de la señora<br>María Marina Ocampo) | 29.464.847            | <b>2021-00023</b> Sobre el tiempo que ha trabajado y conocimiento que tiene de las actividades de la Ferretería.  |
| María Luz Mery García<br>(vecina)                                       | 29.462.491            | <b>2021-00023</b> Va a dar fe del tiempo que llevaban en ese local y de su conocimiento de las actividades realizadas.  |
| Zulay Becerra Acosta  | 1.112.904.291         | <b>2021-00023</b> Sobre el conocimiento del negocio, actividades realizadas y tiempo de conocerlos.   |
| Víctor Manuel Becerra   | 2.469.047             | <b>2021-00023</b> Sobre el conocimiento del negocio, actividades realizadas y tiempo de conocerlos.   |

## **PRUEBA PERICIAL**

Con el fin de identificar plenamente el predio, probar el estado del mismo y el valor comercial del bien inmueble por adhesión, en el que se discrimina el valor del lote de terreno y de la construcción; la parte actora adujo en la demanda que presentaba el dictamen pericial en 25 páginas y elaborado por el perito Ricardo Franco García. Prueba pericial que en los mismos términos se encuentra visible en la demanda principal (001-2021-00029) en el archivo



1 págs. 44 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 - SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 1 págs. 42 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 59 -SAMAI.

Sin embargo, el precitado dictamen no fue aportado con ninguna de las dos demandas al momento de radicar la demanda.

Posteriormente, en la contestación de las excepciones la apoderada de la parte actora con el fin de atacar la excepción «Excesiva Tasación de Perjuicios» propuesta por el municipio de El Cairo en cada una de las contestaciones de la demanda, allegó dictamen pericial rendido por el perito Ricardo Franco García, visible en la demanda principal (001-2021-00029) en los archivos 23 y 24 cuaderno C01, en el archivo 10 cuaderno C02 –expediente electrónico, índice 3 archivos 23 y 24, índice 15 archivo 44 SAMAI, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 25 a 31 cuaderno C01 – y en el archivo 18 cuaderno C02 expediente electrónico, índice 33 archivo 108 -SAMAI

Una vez surtido el traslado del dictamen faltante en el proceso (001-2021-00029), mediante el auto que fijó fecha para la presente audiencia inicial, el apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., solicitó la comparecencia del señor Franco García a la audiencia de pruebas.

Bajo este contexto, el Despacho **decreta la prueba pericial enunciada** de conformidad con lo señalado en el parágrafo núm. 2.º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021<sup>4</sup>; teniendo en cuenta, que los dictámenes fueron aportados con el fin controvertir la excepción «*Excesiva Tasación de Perjuicios*», tanto en el proceso principal como en el acumulado, durante el término del traslado que para tal fin se surtió.

Igualmente, en la fecha y hora que el Despacho fijará para la audiencia de pruebas, el perito **Ricardo Iván Franco García**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 10.258.218, deberá comparecer a efectos de surtir la contradicción de la experticia, de conformidad con lo previsto en el inciso 3.º del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** (...)

**PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.



**- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

• **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

**a) DOCUMENTALES APORTADAS:**

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda tanto en la demanda principal (001-2021-00029) visibles en el archivo 12 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 12 - SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 20 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 78 - SAMAI-

**b) PRUEBAS SOLICITADAS:**

**DOCUMENTAL:** No solicitó pruebas documentales a practicar.

**INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

El municipio de El Cairo solicitó el interrogatorio de los demandantes en la contestación de la demanda principal (001-2021-00029) visibles en el archivo 10 págs. 31 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 59 - SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 18 págs. 31 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 76 –SAMAI. Así las cosas, deberán asistir a la audiencia de pruebas

| <b>NOMBRE DEMANDANTE</b>       | <b>DEL IDENTIFICACIÓN</b> | <b>PROCESO Y OBJETO DE LA PRUEBA</b>  |
|--------------------------------|---------------------------|---|
| Claudia Elena Herrera Ocampo   | 29.464.244                | <b>2021-00029</b> con el fin de que respondan el interrogatorio que se formulará con reconocimiento de documentos y su firma. |
| Walter de Jesús Hurtado Montes | 6.283.775                 |   |
| Jhonatan Hurtado Herrera       | 1.112.905.624             |   |
| Natalia Hurtado Herrera        | 1.112.906.171             |   |
| María Marina Ocampo de Herrera | 24.430.800                | <b>2021-00023</b> con el fin de que respondan el interrogatorio que se  |
|                                | 4.354.612                 |   |



|                             |  |  |
|-----------------------------|--|--|
| Luis Gonzaga Herrera Acosta |  | formulará con reconocimiento de documentos y su firma. |
|-----------------------------|--|--|

De esta manera, también queda colmada la solicitud **conjunta** de interrogatorio de parte de la **Llamada en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia** solicitados en la contestación (001-2021-00029) visibles en el archivo 32 págs. 42 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 31 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 10 págs. 38 cuaderno C02 –expediente electrónico, índice 33 archivo 99 -SAMAI.

Los interrogados comparecerán presencialmente a la audiencia de pruebas por conducto de los apoderados judiciales de las partes interesadas, según lo previsto en el numeral 11, artículo 78 del C.G.P.

#### **TESTIMONIAL:**

- Citar a las personas que se relacionan a continuación, quienes comparecerán presencialmente a la audiencia de pruebas por conducto del apoderado judicial de la parte interesada, según lo señalado en el numeral 11, artículo 78 del C.G.P.

**Testigos** solicitados en la contestación de la demanda principal (001-2021-00029) visibles en el archivo 10 págs. 30 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 59 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 18 págs. 30 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 76 -SAMAI.

| <b>NOMBRE DEL TESTIGO</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>PROCESO Y OBJETO DE LA PRUEBA</b>   |
|-----------------------------|-----------------------|--|
| José Hubert Hurtado Montes  | 18.594.080            | <b>2021-00029 - 2021-00023</b><br>declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se produjeron los eventos desde el momento y hora de que el cuerpo de Bomberos tuvo conocimiento del incendio acontecido a la 1:15 de la madrugada del 19 de diciembre de 2018 y demás situaciones que interesen al proceso incluyendo el trámite y respuesta brindada en el derecho de petición presentado por los demandantes |
| Albeiro Marín Ceballos      | 6.284.452             |  |
| José Libardo Osorio Álvarez | 6.284.189             |  |
| José Raúl Gaviria Arango    | 6.284.226             |  |
|                             | 1.112.906.079         |  |



|                                |               |   |
|--------------------------------|---------------|---|
| Cristian Julián Osorio Salinas |               |   |
| José Ubency Arias Jiménez      | 6.281.709     | <b>2021-00029</b> declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la administración de El Cairo tuvo relaciones jurídicas y/o contractuales con el cuerpo de Bomberos; la gestión que en su calidad de alcalde de la época dio cumplimiento a la Ley 1575 de 2012; el fundamento de sus declaraciones ante los medios de comunicación, la declaratoria de urgencia y calamidad por el evento.           |
| Michel Andrea Barco López      | 1.112.905.248 | <b>2021-00029 - 2021-00023</b> declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la administración de El Cairo tuvo relaciones jurídicas y/o contractuales el cuerpo de Bomberos; la gestión que en su calidad de alcalde de la época dio cumplimiento a la Ley 1575 de 2012; el fundamento de sus declaraciones ante los medios de comunicación, la declaratoria de urgencia y calamidad por el evento. |
| Orlaín Salazar Ramírez         | 16.227.099    |   |

### **PRUEBA PERICIAL**

**No decretar la prueba pericial** correspondiente al dictamen pericial elaborado por el experto Inspector de Bomberos señor ARNULFO MARTÍNEZ en calidad de inspector de incendios, anunciada por este extremo procesal en la contestación de la demanda principal (001-2021-00029) visible en el archivo 10 págs. 31-32 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 59 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visible en el archivo 18 págs. 31-32 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 76 -SAMAI.

Lo anterior, comoquiera que durante el plazo concedido (10 días) para que se allegara el respectivo dictamen pericial, la entidad territorial guardó silencio al respecto.

- **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**



No aportó ni solicitó la práctica de pruebas con la contestación de la demanda del expediente principal (001-2021-00029) visibles el archivo 20 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 20 -SAMAI-, así como tampoco en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 16 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 33 archivo 70 -SAMAI.

- **PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA:**

• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

a) **DOCUMENTALES APORTADAS:**

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda (001-2021-00029) visibles en el archivo 33 págs. 2-86 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 32 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 11 y 25 del cuaderno C02 –expediente electrónico, índice 33 archivo 100 e índice 24 archivo 115-SAMAI.

b) **PRUEBAS SOLICITADAS:**

**DOCUMENTALES (Proceso acumulado 2021-00023):**

- La llamada en garantía solicitó se oficie a la Cámara de Comercio de Cartago, a fin de que remita con destino al proceso de la referencia copia del formulario de inscripción y los de renovación de la matrícula mercantil al NIT 24430800-8, con Nombre o Razón Social: Ocampo de Herrera María Marina, nombre del establecimiento FERROELECTRICOS EL CAIRO, matrícula número 45095 del 4 de enero de 2005, establecimiento de comercio con matrícula 45096, que se hayan realizado ante la Cámara de Comercio, en especial los documentos que mencionen el valor de los activos. Prueba que fue solicitada mediante derecho de petición, conforme se observa en el archivo 010 pág. 37 cuaderno C02 – expediente electrónico.

Al respecto, el Despacho advierte que el mencionado documento ya fue aportado por la misma parte que lo solicita, y se encuentra visible en el archivo 115-SAMAI, por tanto, se procede a incorporarlo y tenerlo como prueba.

- Se ha solicitado, además, se oficie a la DIAN a fin de que informe con destino al proceso de la referencia:



1. Si la señora MARIA MARINA OCAMPO DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.430.800, declaró renta para los años 2017, 2018, 2019 y 2020. En caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondientes.

2. Si el señor LUIS GONZAGA HERRERA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.354.612, declaró renta para los años 2017, 2018, 2019 y 2020. En caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondientes.

Lo anterior, aduciendo la naturaleza de las declaraciones tributarias que gozan de reserva legal y por tanto no procede su obtención a través de derecho de petición.

Acorde con lo expuesto, el Despacho accede a la solicitud de prueba documental y en ese sentido se ordena **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva allegar informe sobre (i) si la señora MARIA MARINA OCAMPO DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.430.800, declaraba renta para los años 2017, 2018, 2019 y 2020. En caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondientes, (ii) si el señor LUIS GONZAGA HERRERA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.354.612, declaraba renta para los años 2017, 2018, 2019 y 2020. En caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondientes.

### **CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES APORTADOS CON LA DEMANDA:**

En el expediente principal (2021-00029) la entidad aseguradora denomina la prueba de la manera que antecede para solicitar la citación del señor Óscar Alberto Espitia, identificado con cédula de ciudadanía núm. 75.066.586 en su calidad de Contador Público con T.P. 156138, con la finalidad de efectuar la contradicción de sus dos dictámenes periciales elaborados el 02 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, en la audiencia de pruebas que a bien tenga programar el Despacho.

Sin embargo, se advierte que lo que reposa en el expediente corresponden a certificaciones suscritas por dicho profesional visibles en el archivo 1 págs. 85-95 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 1 -SAMAI-.



En este sentido, se procede a adecuar la prueba, toda vez que esta Agencia Judicial considera que lo pretendido con la prueba es la ratificación del contenido de un documento, por lo que más adelante se procederá a fijar fecha y hora para que asista a la audiencia de pruebas, según lo consagrado en el artículo 262 del CGP.

### **SOLICITUD RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

**Decretar** la solicitud de ratificación de documentos de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso de conformidad con las solicitudes realizadas por este extremo procesal, tanto en la contestación de la demanda principal (001-2021-00029) visibles el archivo 32 págs. 41-43 cuaderno C01 –expediente electrónico, índice 3 archivo 31 -SAMAI-, como en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 10 págs. 37-38 cuaderno C02 –expediente electrónico, índice 33 archivo 99 -SAMAI.

- Citar a las personas que se relacionan a continuación, quienes comparecerán presencialmente a la audiencia de pruebas por conducto del apoderado judicial de la parte interesada (numeral 11, artículo 78 del C.G.P.).

| <b>NOMBRE</b>                   | <b>IDENTIFICACIÓN</b>     | <b>PROCESO Y OBJETO DE LA PRUEBA</b>  |
|---------------------------------|---------------------------|---|
| Nadia Paola Luna Vásquez        | 1.129.520.814             | <b>2021-00029</b> ratificación del Contrato de Arrendamiento de un Inmueble Urbano del 1.º de marzo de 2018 suscrito con la demandante Claudia Elena Herrera Ocampo.                                |
| Martha Lucía Restrepo Benavides | 29.463.275                | <b>2021-00029</b> ratificación del Contrato de Arrendamiento de un Inmueble Urbano del 1.º de enero de 2019 suscrito con la demandante Claudia Elena Herrera Ocampo.                                |
| Óscar Alberto Espitia           | 75.066.586 y T.P. 156.138 | <b>2021-00023</b> ratificación sobre las certificaciones emitidas en el presente asunto respecto de la existencia de muebles y enseres del hogar e inventarios de los establecimientos de comercio. |



|                               |            |   |
|-------------------------------|------------|---|
| Gerardo de Jesús Zapata Gómez | 6.281.948  | <b>2021-00023</b> ratificación del Contrato de Arrendamiento suscrito con la demandante María Marina Ocampo de Herrera. |
| María Alba Duque Rivera       | 51.604.089 | <b>2021-00023</b> ratificación del Contrato de Arrendamiento suscrito con la demandante María Marina Ocampo de Herrera. |
| José Ezequiel Herrera Acosta  |            | <b>2021-00023</b> ratificación en la letra de cambio suscrita a su favor.   |

### **TESTIMONIAL O DECLARACIÓN DE PARTE:**

- La llamada en garantía solicitó se decrete el testimonio del señor Óscar Alberto Espitia, identificado con cédula de ciudadanía núm. 75.066.586 y Tarjeta Profesional núm. 156.138T, con el fin de su condición de contador, indique y explique al despacho, la forma y soportes que tuvo a su disposición y con los cuales fueron elaboradas las certificaciones de daño emergente y lucro cesante de fechas 2 y 10 de diciembre de 2020; solicitud visible en el proceso acumulado (001-2021-00023) en el archivo 10 págs. 38-39 cuaderno C02 –expediente electrónico, índice 33 archivo 99 -SAMAI.

En vista de la finalidad de la prueba pedida por la llamada en garantía, consistente en que a través del testimonio del señor Óscar Alberto Espitia en su calidad de contador, se verifiquen unos hechos que tienen implicación directa en el contenido y elaboración de las certificaciones calendadas 2 de diciembre de 2020, requiriendo de su conocimiento científico o técnico para dar las explicaciones del caso, no resulta procedente su decreto, ya que lo pretendido torna su declaración en un medio de prueba diferente al deprecado y, por tanto, el Despacho **NIEGA** la práctica de la prueba testimonial pedida.

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

**Decretar** la solicitud de exhibición de documentos solicitada en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 10 págs. 39 cuaderno C02 –expediente electrónico, índice 33 archivo 99 -SAMAI.

Para tal fin, se ordena a la demandante María Marina Ocampo de Herrera, que el día de la práctica del interrogatorio de parte, exhiba en la mencionada audiencia los libros fiscales, los libros contables llevados con respecto al establecimiento de comercio denominado FERROELECTRICOS DE EL CAIRO, para los años 2018 y 2019, con los soportes contables que



permitieron realizar las anotaciones indicadas en las certificaciones suscritas por el contador y aportadas al caso de autos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 265, 266 y 267 del CGP.

**SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE, CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:** solicitudes realizadas por este extremo procesal, en el proceso acumulado (001-2021-00023) visibles en el archivo 10 págs. 38 y 39 del cuaderno C02 –expediente electrónico, índice 33 archivo 99 -SAMAI-, frente a la cual se advierte que ya fueron objeto de pronunciamiento y decretados como prueba conjunta en el momento de resolver lo correspondiente a las pruebas pedidas por la entidad demandada, municipio de El Cairo.

De esta manera quedan decretadas las pruebas del proceso.

**Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.**

**Auto núm. 808 del 6 de agosto de 2024.**

Continuando con el trámite procesal pertinente, el Despacho fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas (art. 181 del C.P.A.C.A.): **jueves 29 de agosto, 5 y 12 de septiembre.** Sin embargo, la parte demandante señaló que tenía agenda para la primera fecha, por lo que el Despacho procedió a fijar como nuevas fechas para la audiencia de pruebas los días **jueves 5, 12 y 26 de septiembre de 2024.**

**CRONOGRAMA TESTIGOS – RATIFICACIONES Y CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN**

| <b>FECHA</b>                           | <b>PRUEBA</b>   | <b>QUIEN SOLICITA</b>   |
|--|---|---|
| 5 de septiembre de 2024<br>09:00 a. m. | Testimonios de los señores: Huber Zapata Betancur, Juan Carlos Morales R., Rosmira Rendón O, María Margarita Pineda, Blanca Ramírez Suárez, Sandra Patricia Alzate P., Aceneth Medina Arias, Erika Lorena Agudelo S., José Jair Gutiérrez L., y Carlos Alberto Flórez | PARTE DEMANTE<br>PROCESO PPAL 2021-00029 Y PROCESO ACUMULADO 2021-00023 |



|  |  |   |
|--|--|---|
| 5 de septiembre de 2024<br>02:00 p.m.  | Ofelia Becerra Acosta, María Luz Mery García, Zulay Becerra Acosta y Victor Manuel Becerra.  | PARTE DEMANDANTE PROCESO ACUMULADO 2021-00023                           |
| 12 de septiembre de 2024<br>08:30 a.m. | Testimonios de los señores: José Hubert Hurtado Montes, Albeiro Marín Ceballos, José Libardo Osorio Álvarez, José Raúl Gaviria Arango, Cristian Julián Osorio Salinas, Michel Andrea Barco López, Orlain Salazar Ramírez y; José Ubency Arias Jiménez (2021-00029) | MUNICIPIO DE EL CAIRO   |
| 12 de septiembre 2024<br>02:00 p.m.    | Interrogatorio de parte: Claudia Elena Herrera Ocampo, Walter de Jesús Hurtado Montes, Jhonatan Hurtado Herrera, Natalia Hurtado Herrera; María Marina Ocampo de Herrera y Luis Gonzaga Herrera Acosta (2021-00023)  | CONJUNTA MUNICIPIO DE EL CAIRO Y LLAMADA EN GARANTÍA                    |
| 26 de septiembre 2024<br>09:00 a. m.   | Ratificación: Nadia Paola Luna Vásquez, Martha Lucía Restrepo Benavides, Óscar Alberto Espitia, Gerardo de Jesús Zapata Gómez, María Alba Duque Rivera y José Ezequiel Herrera Acosta  | LLAMADA EN GARANTÍA   |
| 26 de septiembre de 2024<br>02:00 p.m. | Contradicción dictamen: Ricardo Iván Franco García (avaluador)   | PARTE DEMANDANTE PROCESO PPAL 2021-00029 Y PROCESO ACUMULADO 2021-00023 |

Los testimonios, los interrogatorios de parte y las ratificaciones que se practicarán se realizarán de manera presencial en las instalaciones de la sala de audiencia asignada al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago, ubicada en la Calle 11 núm. 5 - 67 tercer piso, Palacio de Justicia, Cartago – Valle del Cauca. No así en relación con la asistencia del perito Ricardo Iván Franco García, el cual podrá conectarse de forma virtual.

Por tal razón, los abogados pueden conectarse de manera virtual, pero quienes van a rendir las declaraciones deben estar en la sala de audiencias referida.



**Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada a las **2:55 p.m.**, previa verificación de que quedó grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente link:

[76147333300120210002900\\_L761473333005TeaSala002\\_01\\_20240806\\_140000\\_V-20240806\\_140116-Grabación de la reunión.mp4](#)

Juez,

**VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS**